

**MANEJO CONTABLE DE FONDOS PATRIMONIALES
EN LAS UNIVERSIDADES POR APORTES DEL SENA
(Concepto CCTCP 175 de Julio 7 de 1998)**

CONSULTA

“La Ley 223 de 1995 Art. 181 en su aparte número 4 dice : “Las universidades privadas, aprobadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, que sean entidades sin ánimo de lucro, no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA,...”

Con base en lo anterior una Universidad ha venido haciendo la siguiente contabilización :

1. CONSTITUCION DEL FONDO CADA MES.

11251501	FONDOS ESPECIALES - CAPITAL (2% de la nómina)	\$XXXXXX
11100501	BANCOS	\$XXXXXX

2. RENDIMIENTOS

11251502	FONDOS ESPECIALES - INTERESES	\$XXX
28150501	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	\$XXX

En el mes de Octubre del año en curso la sede principal ordenó además de los anteriores registros hacer el siguiente :

3. 51057805	GASTO APORTE SENA (2% de la nómina)	\$XXXXXX
23701005	RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA (SENA)	\$XXXXXX

Las preguntas son las siguientes :

- Hay que realizar el registro No. 3?
- Al realizar este registro se hace una doble contabilización, como gasto y como inversión?
- El pasivo creado en el registro No. 3 cuando se cancelaría?
- Será que la ley nos obligará en el futuro a desembolsar estos dineros al SENA?
- Cómo debe hacerse la contabilización?”

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

Este organismo mediante concepto 164 del 3 de Abril de 1998, cuyo texto se encuentra incluido en el numeral 4 del Boletín Informativo No. 17 de Mayo de 1998, resolvió una consulta que le fue formulada sobre el tratamiento contable de los fondos patrimoniales creados por las donaciones de que trata el artículo 87 de la Ley 223 de 1995.

“No obstante que a las entidades sin ánimo de lucro no les aplica el Plan Único de Cuentas para los comerciantes, expedido por el Decreto 2650 de 1993, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5° de dicha norma, consideramos oportuno soportarnos en el mismo para dar mayor claridad al tema consultado”.

“...en las cuentas del activo se deben segregar los valores recibidos de acuerdo con las diferentes especies y aplicar una dinámica contable separada como un patrimonio especial con cuentas específicas y balanceadas entre ellas”.

Lo definido por este Consejo es acorde con lo señalado por la norma tributaria, artículo 181 Ley 223 de 1995 que dió origen a los fondos objeto de la consulta. Cuando dijo “las universidades privadas, aprobadas por el Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior, ICFES, que sean entidades sin ánimo de lucro, no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. Con los recursos liberados, “deberán constituir un fondo patrimonial cuyos rendimientos se destinen exclusivamente a financiar las matrículas de estudiantes de bajos ingresos, cuyos padres demuestren que no tienen ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, y a proyectos de educación, ciencia y tecnología”. (El subrayado no es del texto)

En relación con la constitución del fondo ordenado por la Ley 223 de 1995 en su artículo 181 y con los rendimientos y su utilización que genere este fondo, se predica lo mismo que se estableció en el concepto 164 antes aludido por tener un fin específico deben manejarse contablemente a través de una cuenta restringida de "Fondos", abonando en forma correlativa un rubro del estado de resultados y reconociendo a la vez los gastos imputables al mismo en forma separada del movimiento normal de la entidad sin ánimo de lucro, con el propósito de identificar en todo momento su resultado económico.

Con respecto a su utilización, en la financiación señalada por la Ley, se controlará mediante un crédito a la misma cuenta de "Fondos" con el débito respectivo al rubro de Deudores, de ese patrimonio especial.

Todo lo anterior según lo tratado por la Norma Internacional de Contabilidad NIC 14 referente a "Información Financiera por Segmentos", que reglamenta la identificación de los activos, ingresos y gastos por separado y el FASB 117 sobre los "Estados Financieros de las Organizaciones de Not-For-Profit", que explican el tratamiento sobre cuentas restringidas que se deben segregar con el fin de continuar actividades específicas”.

En consecuencia, la entidad sin ánimo de lucro deberá seguir haciendo la causación de los aportes, pero ahora no estarán destinados al SENA sino a la creación del fondo ordenado por la Ley 223 de 1995 artículo 181; en el fondo se registraran los aportes como un ingreso “y los rendimientos, gastos y corrección monetaria que las mismas generen u ocasionen se contabilizan en cuentas separadas del estado de resultados, afectando en forma correlativa un rubro del activo

denominado "Fondos" que tiene el carácter de restringido". Y cancelando dichas cuentas nominales contra el excedente del ejercicio del "fondo artículo 181 de la Ley 223 de 1995" al cierre del ejercicio para que de acuerdo con mandato expreso por el máximo órgano social se apropien las reservas destinadas específicamente para éste propósito. "Igualmente, las cuentas del balance deben tener un tratamiento separado como un patrimonio especial con cuentas específicas entre ellas".

Nos permitimos efectuar los siguientes juegos de asientos, diferenciando a las cuentas propias del fondo como patrimonio especial y las demás de la entidad sin ánimo de lucro.

Fondo como patrimonio especial

Demás cuentas de las entidades

1. CAUSACION

Deudores aportes por cobrar XXX

Gastos aportes
- Fondo XXX
2% de la nómina

Ingresos aportes fondo XXX

Retenciones y aportes de nómina
(Fondo especial) XXX

2. CONSTITUCION DEL FONDO

Fondos especiales XXX

Retenciones y
aportes nómina XXX

Deudores aportes por cobrar XXX

Banco (U otra forma
de pago) XXX

3. RENDIMIENTOS CAUSACION

Ingresos por cobrar XXX

Rendimiento fondo XXX

4. COBRO RENDIMIENTOS

Fondos especiales rendimientos XXX

Ingresos por cobrar XXX

5. CAUSACION COSTOS Y GASTOS

Costos y Gastos imputables al fondo XXX

Costos y Gastos por pagar XXX

6. PAGO DE GASTOS

Costos y Gastos por pagar XXX

Fondos especiales rendimientos XXX

7. CIERRE DE EJERCICIO PARA EL FONDO

Ingresos aportes al fondo XXX

Rendimientos fondo XXX

Costos y Gastos imputables al fondo XXX

Excedentes del ejercicio fondo XXX

De los excedentes líquidos del fondo se apropiará por mandato expreso del máximo organismo social una reserva igual al 100% de los excedentes del ejercicio fondo así :

Excedentes del ejercicio fondo XXX

Reserva fondo Ley 223 Art. 181 XXX